



UNIVERSIDAD
SIMÓN BOLÍVAR

BARRANQUILLA Y CÚCUTA - COLOMBIA
VIGILADA MINEDUCACIÓN

REGLAMENTO DE DERECHOS PECUNIARIOS

ACUERDO DE SALA GENERAL No. 65 DE 2026

Documento actualizado en septiembre de 2026, rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el acuerdo No. 58 de 2019 y las versiones anteriores del presente reglamento.

Publicado: septiembre de 2026

**ACUERDO DE SALA GENERAL No. 65 DE 2026
(Septiembre 18)**

**POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DE DERECHOS
PECUNIARIOS.**

La Sala General de la Universidad Simón Bolívar, en uso de sus atribuciones estatutarias;
y

CONSIDERANDO

1. Que el Estatuto Corporativo en el artículo No. 15 establece que corresponde a la Sala General definir y aprobar la política y los lineamientos encaminados al desarrollo de la Universidad y aprobar los reglamentos.
2. Que, en cumplimiento de la función de prestar un servicio con calidad, que salvaguarde la transparencia y que garantice el acceso a las disposiciones relacionadas con los derechos pecuniarios, la Universidad implementó el Reglamento de Derechos Pecuniarios mediante acuerdo No. 57 de 2018, con el objeto de consolidar las disposiciones generales referentes a derechos pecuniarios que aplica la Universidad.
3. Que, a partir de la actualización del Reglamento Estudiantil publicado en octubre de 2023, se hizo necesario actualizar el Reglamento de Derechos Pecuniarios, con el objeto de armonizar términos y disposiciones, lo cual fue revisado en el Consejo de Gobierno, con participación del representante de estudiantes.
4. Que en sesiones consecutivas de Sala General celebradas el 11 de agosto y el 15 de septiembre de 2026, se aprobó por unanimidad la propuesta para actualizar el Reglamento de Derechos Pecuniarios, que aplica armónicamente con los demás reglamentos de la Universidad.

ACUERDA:

Aprobar la actualización del Reglamento de Derechos Pecuniarios que comprende las disposiciones institucionales referidas a los derechos económicos de la relación del estudiante con la Universidad, contenido en los siguientes artículos.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.....	2
Artículo 2. Derechos Pecuniarios.....	3
Artículo 3. Valor de los Derechos Pecuniarios.....	4
Artículo 4. Pago de los derechos pecuniarios.....	5

Artículo 5. Tipos de matrículas.....	5
Artículo 6. Pago de matrícula parcial en pregrado.	6
Artículo 7. Pago de matrícula parcial en posgrado.	7
Artículo 8. Valor del crédito académico.	7
Artículo 9. Matricula del Curso de Investigación para culminar el Trabajo de Investigación o la Tesis Doctoral.....	8
Artículo 10. Valor de la matrícula de curso de pregrado en periodo académico intersemestral.	8
Artículo 11. Doble Programa.....	8
Artículo 12. Reserva de Cupo.....	9
Artículo 13. Financiación mediante Crédito Institucional.....	9
Artículo 14. Devolución por excedente en pago y por abonos parciales.....	9
Artículo 15. Devolución por pago de matrícula no perfeccionada en pregrado.	9
Artículo 16. Devolución o depósito de dinero por anulación de la matrícula perfeccionada.	10
Artículo 17. Consideraciones generales para las devoluciones.	11
Artículo 18. Vigencia y derogatorias.....	12
Artículo 19. Interpretaciones.....	13

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El Reglamento de Derechos Pecuniarios se aplica a todos los aspirantes, estudiantes de la Universidad, a los egresados no graduados y a los egresados que se encuentran en tránsito de recibir su título académico. Se aplica armónicamente con los demás reglamentos expedidos por ésta, así como con la normativa vigente y los convenios o acuerdos celebrados por la Universidad. Las definiciones no contempladas por la Universidad en su normatividad se entenderán según lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional o las normas legales vigentes.

En el caso de los campus diferentes al del domicilio principal de la Universidad, este Reglamento se aplica de acuerdo con la organización académico-administrativa que cada uno de ellos tenga establecida.

Parágrafo 1. A los estudiantes regulares que se encuentran en intercambio académico y a los estudiantes visitantes, además de las disposiciones previstas en este reglamento, les serán aplicadas aquellas contempladas en el respectivo convenio interinstitucional.

Parágrafo 2. A los estudiantes que se encuentren en el desarrollo de práctica formativa o práctica profesional, o Internado, en virtud de convenios, adicionalmente les aplican las regulaciones que se pacten en el respectivo convenio.

Artículo 2. Derechos Pecuniarios.

Los derechos pecuniarios son los valores económicos que debe pagar una persona para acceder a los diferentes servicios ofrecidos por la Universidad.

Los derechos pecuniarios, entre otros, comprenden los siguientes conceptos:

1. Inscripción. Son los que se pagan para aspirar a un programa académico de la Universidad de acuerdo con los tipos de admisión:
 - a. Ingreso por primera vez.
 - b. Transferencia interna.
 - c. Transferencia externa nacional.
 - d. Transferencia externa internacional.
 - e. Doble programa.
 - f. Co-titulación o titulación conjunta.
 - g. Doble titulación.
 - h. Intercambio académico nacional.
 - i. Intercambio académico internacional.
 - j. Ruta de homologación en estudios avanzados.
 - k. Ruta de formación en pregrado.
 - l. Ruta de formación en posgrado.
 - m. Cursos para solicitar convalidación de título ante el MEN.
 - n. Reingreso, cuando el estudiante ha estado por fuera dos o más períodos académicos.
 - o. Programa de componente propedéutico.
 - p. Cursos libres

Los derechos de inscripción no son reembolsables y son inaplazables, salvo en los casos en que la Universidad no pueda ofrecer el servicio al que se aspira.

2. Matrícula. Es el que da derecho a recibir cursos y otras alternativas de formación programadas para un período académico en pregrado o posgrado.
3. Exámenes. Entre ellos se encuentran: habilitaciones, validaciones, supletorios, exámenes de clasificación en lenguas extranjeras y preparatorios. El Examen comprensivo y el Examen de suficiencia investigativa no tienen costo.
4. Cursos de lenguas extranjeras y de educación continuada. Entre ellos: cursos en lenguas extranjeras, talleres, seminarios y diplomados.
5. Opción académica para grado en pregrado. Es el que se paga para matricular la opción académica para grado en pregrado:
 - a. Preparatorio.
 - b. Minor.
 - c. Creación de empresa o innovación como resultado de la formación en la Cátedra de innovación y emprendimiento.

- d. **Práctica profesional internacional saliente o voluntariado internacional saliente.**

Se exceptúa la opción académica para grado del Programa de componente propedéutico, en el cual el estudiante paga el valor de la matrícula del siguiente nivel ofrecido en ciclo propedéutico.

6. **Derechos de grado.** Son los establecidos para el proceso de graduación.
7. **Expedición de certificados y duplicados.** Son los valores que se pagan por concepto de: certificados académicos y financieros, contenidos programáticos, duplicados de diploma y de acta de grado.
8. **Multas.** Corresponde a los valores que deben pagar los estudiantes por incumplimiento en la fecha de devolución de préstamos de recursos bibliográficos o por pérdida de éstos.
9. **Estudio de Crédito Institucional.** Corresponde al valor que debe pagar el estudiante cuando solicita financiar parte de su matrícula directamente con la Universidad a través Crédito Institucional.

Parágrafo 1. La Universidad se reserva el derecho de verificar, en el momento que lo estime conveniente, la veracidad o autenticidad de la información suministrada por el aspirante o estudiante. En el evento de que la Universidad logre demostrar que hubo adulteración o falsedad en la información o documentos aportados por el aspirante o estudiante, procederá de acuerdo con lo establecido en la ley y la reglamentación interna. En estos casos se anula la transacción y no se hace reembolso por los dineros pagados.

Parágrafo 2: En circunstancias especiales amparadas en los convenios para facilitar el financiamiento de la matrícula, la Universidad realiza recaudo para terceros, como es el caso de pago de Estampilla, Fondo Nacional de Garantía y CIFIN.

Artículo 3. Valor de los Derechos Pecuniarios.

Los derechos pecuniarios que se deben pagar a la Universidad son fijados y actualizados periódicamente por la Sala General y se publican a través de medios formales de la institución.

Los derechos pecuniarios rigen para el período académico o servicio específico para el cual han sido pagados, no son reembolsables, transferibles ni aplazables, excepto en los casos establecidos en el presente acuerdo y en el Reglamento de Becas para Pregrado y Posgrado, como una concesión que realiza la Universidad. Pueden tener un recargo cuando se paguen en periodo extraordinario, de acuerdo con lo establecido en los respectivos calendarios.

Artículo 4. Pago de los derechos pecuniarios.

Los derechos pecuniarios deben pagarse únicamente en cuentas bancarias cuya titularidad tenga la UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR o en las dependencias internas y entidades con convenio autorizadas para ello; de acuerdo con lo siguiente:

1. No se recibe dinero en efectivo en las oficinas de la Universidad. En las dependencias internas y a través del portal web institucional se reciben únicamente pagos con tarjeta de crédito y débito. Los pagos se reciben únicamente en las entidades financieras y comerciales en convenio indicadas en los volantes de pago y a través del portal web institucional en la plataforma PSE. Los pagos realizados en el horario extendido de las entidades financieras serán abonados a la Universidad con fecha del “día siguiente”.
2. En situaciones excepcionales, la Vicerrectoría Financiera puede establecer puntos satélites para pago y expedición de volantes, cuyo recaudo en todo caso es a nombre de la Universidad y se expide la constancia correspondiente.
3. Los cheques de gerencia y de cesantías se reciben en las entidades financieras indicadas en los volantes de pago. Si el cheque tiene un valor inferior al que corresponde pagar, debe solicitar primero a la Universidad un volante actualizado con el valor correspondiente para la consignación.
4. Se puede pagar con créditos financiados por entidades en convenio, como bancos, ICETEX, Cooperativas, Cajas de Compensación, Empresas y Fondos de empleados, entre otros, o mediante Crédito Institucional; derechos pecuniarios por concepto de matrícula de pregrado y posgrado, cursos de lengua extranjera y las opciones académicas para grado en pregrado, de acuerdo con las disposiciones de la Universidad y de la entidad externa que realiza la financiación.
5. Cuando se realice un pago mediante órdenes expedidas por entidades en convenio o medios diferentes a los establecidos por la Universidad, tales como transferencia electrónica, consignación nacional o canje, es responsabilidad del usuario legalizarlo ante la Universidad dentro de las fechas establecidas para poder acceder al servicio.

Parágrafo. La adulteración de documentos presentados en los procesos de pago constituye un delito y una falta que es sancionada conforme lo establecido en el Reglamento Disciplinario del Estudiante.

Artículo 5. Tipos de matrículas.

La Universidad establece dos tipos de matrícula de acuerdo con la oportunidad en la realización de los trámites respecto al calendario previamente establecido y publicado:

1. Matrícula ordinaria: Se considera matrícula ordinaria la que se realiza en las fechas establecidas por la Universidad para garantizar un flujo apropiado de los procesos internos.

2. Matrícula extraordinaria: Se considera matrícula extraordinaria cuando el proceso de la matrícula se realiza posterior a la fecha ordinaria publicada. La matrícula extraordinaria puede causar un recargo, el cual puede ser escalonado.

En los casos en que el pago de la matrícula esté compuesto por pagos parciales, incluyendo órdenes de servicio o solicitudes de facturación expedidas por entidades en convenio, el tipo de la matrícula estará sujeto a la fecha en que se realice la última transacción ante la Universidad.

Artículo 6. Pago de matrícula parcial en pregrado.

El estudiante de pregrado que repruebe un curso por segunda vez, en el siguiente período realiza de manera excepcional el pago de media matrícula equivalente al 50% del valor de la matrícula aprobada para la vigencia, lo cual le otorga el derecho a matricular en el semestre académico un número máximo de créditos académicos, previo Visto Bueno de su director de Programa, de acuerdo con lo siguiente:

1. Hasta seis (6) créditos académicos en los programas de pregrado, excepto los programas de la Facultad de Ciencias de la salud.
2. Hasta ocho (8) créditos académicos en los programas de la Facultad de Ciencias de la salud.

El estudiante de pregrado puede realizar de manera excepcional pago de un cuarto de matrícula que corresponde al 25% del valor de la misma aprobada para la vigencia, lo cual le otorga el derecho a matricular en el semestre académico hasta tres (3) créditos académicos. Esta opción aplica sólo:

1. Cuando falten hasta tres (3) créditos académicos para culminar el plan de estudios.
2. Por nivelación para ingresar a práctica profesional cuando el plan de estudios establezca como prerrequisito todos los demás cursos o a internado 1 en el programa de Medicina.

Realizado el cierre de matrícula, en los casos que el estudiante de pregrado haya pagado matrícula completa y oficialice matrícula parcial, tiene derecho a solicitar la devolución en el mismo periodo académico para el que realizó el pago o dejarlo en depósito hasta por un período académico. Después del periodo correspondiente los valores pagados no son reembolsables.

Parágrafo 1. El pago de matrícula parcial no aplica para los cursos que impliquen un Convenio docencia-servicio.

Parágrafo 2. La práctica profesional requiere el pago de matrícula completa.

Artículo 7. Pago de matrícula parcial en posgrado.

El estudiante de posgrado puede realizar matrícula parcial para cursar uno o varios cursos de un posgrado de manera excepcional, en los siguientes casos:

1. En la matrícula para nivelar su formación en una cohorte existente. Aplica cuando realice admisión por:
 - a. Transferencia externa nacional.
 - b. Transferencia externa internacional.
 - c. Transferencia interna.
 - d. Reingreso.
 - e. Doble programa.
 - f. Co-titulación o titulación conjunta.
 - g. Doble titulación.
 - h. Intercambio académico nacional
 - i. Intercambio académico internacional.
 - j. Ruta de homologación en estudios avanzados.
 - k. Ruta de formación en posgrado.
 - l. Ingreso por primera vez, en caso de tener aprobación de cursos homologados.
2. Para culminar su plan de estudios, en los casos que el estudiante ha finalizado el tiempo de su programa.

Artículo 8. Valor del crédito académico.

El valor del crédito académico equivale a un porcentaje del valor total de la matrícula aprobada para cada vigencia, de acuerdo con lo siguiente:

1. El valor del crédito académico para los programas de pregrado, equivale al 7% del valor total de la matrícula aprobada para primer semestre de cada vigencia.
2. El valor del crédito académico para los programas de posgrado equivale al: 8% para las especializaciones no médicas y quirúrgicas, 4% para los cursos teóricos de las especializaciones médicas y quirúrgicas, 2% para los cursos de desarrollo de habilidades procedimentales y cursos teórico-prácticos de las especializaciones médicas y quirúrgicas, 9% para maestrías, y 6% para los doctorados, del valor total de la matrícula aprobada para primer semestre y/o año de cada vigencia.

El valor del crédito académico aplica de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento Estudiantil, para matricular:

1. Adición de cursos.
2. Cursos en el período académico intersemestral.
3. Examen de validación.

4. Doble programa.
5. Curso de Investigación, en caso que se requiera luego de culminar el período de gracia.
6. Matrícula parcial en posgrado.

Parágrafo 1. El valor del crédito académico se calcula sobre el valor de la matrícula ordinaria.

Parágrafo 2. En los Doctorados y las Especialidades médicas y quirúrgicas, el valor del crédito académico se calcula sobre el valor de la matrícula ordinaria del período académico en que está ubicado en el plan de estudios el curso a realizar.

Artículo 9. Matricula del Curso de Investigación para culminar el Trabajo de Investigación o la Tesis Doctoral.

El estudiante de posgrado que, finalizado el periodo de gracia, requiera matricular el Curso de Investigación para culminar su trabajo de investigación o tesis doctoral, debe pagar el valor correspondiente al número de créditos académicos del Curso de Investigación, previo Visto Bueno de su director de Programa.

Artículo 10. Valor de la matrícula de curso de pregrado en periodo académico intersemestral.

El valor del curso de pregrado en el período académico intersemestral corresponde al número de créditos académicos del curso multiplicado por el valor del crédito aprobado para cada programa académico. La matrícula del curso está condicionada al cumplimiento de los requisitos y disposiciones académicas establecidas para ello.

La apertura de cursos en el período académico intersemestral está sujeta a que exista dentro de la oferta académica autorizada para ese período y al cumplimiento del número de estudiantes mínimo definido.

Artículo 11. Doble Programa.

El estudiante admitido en Doble Programa, según lo establecido en el Reglamento Estudiantil, deberá pagar:

1. El valor total de matrícula de su programa de origen.
2. El valor de los créditos adicionales correspondiente al doble programa que le ha sido autorizado cursar, lo cual constituye su matrícula en el segundo programa.

Artículo 12. Reserva de Cupo.

Para confirmar la reserva de cupo, el aspirante admitido debe pagar como anticipo los derechos pecuniarios correspondientes al 20% del valor de la matrícula vigente para el periodo al cual realizó el proceso de admisión. Este valor se registra como parte del pago de matrícula del periodo para el cual haga uso de la reserva de cupo. El valor de la matrícula a pagar será el vigente para el periodo en el cual va a ingresar.

El aspirante debe hacer uso de su reserva de cupo en los plazos establecidos para ello, en caso contrario perderá el cupo. Los valores pagados por reserva de cupo no son reembolsables.

Artículo 13. Financiación mediante Crédito Institucional.

El Crédito Institucional es una de las modalidades de crédito para la financiación de matrícula del programa académico y de cursos de lenguas extranjeras. Se otorga de acuerdo con las normas internas para su aprobación y corresponde al beneficiario pagar el estudio del crédito institucional y los intereses de financiación a que haya lugar por este servicio.

Parágrafo: De manera excepcional se podrá otorgar crédito Institucional para Minor, matrícula de Curso de Investigación para culminar el Trabajo de Investigación o la Tesis Doctoral a los estudiantes que en su matrícula anterior utilizaron esta opción de pago.

Artículo 14. Devolución por excedente en pago y por abonos parciales.

Finalizado el proceso de legalización de un pago, todo aspirante, estudiante y egresado no graduado tiene derecho a que se le realice devolución del excedente y/o abono parcial que eventualmente haya pagado de acuerdo con las disposiciones institucionales y sin reconocimiento de intereses por valor del dinero en el tiempo.

Tiene derecho a solicitar la devolución por excedente en pago y por abonos parciales durante el período académico para el cual lo realizó, o podrá dejarlo en depósito hasta por un (1) período académico, acorde a la periodicidad del programa y en caso de no solicitarlo, los valores pagados no son reembolsables.

Parágrafo 1. No constituyen excedente de pago los valores equivalentes a las becas concedidas cuando la matrícula ha sido pagada.

Parágrafo 2. El estudiante que habiendo pagado su matrícula obtenga aprobación y legalización de un crédito a favor de la Universidad, podrá solicitar el valor de la devolución del excedente. Esta se hará únicamente cuando la Universidad haya recibido el desembolso correspondiente.

Artículo 15. Devolución por pago de matrícula no perfeccionada en pregrado.

Finalizado el proceso de matrícula en pregrado, se genera el reporte de estudiantes que habiendo realizado el pago de la matrícula no realizaron la selección de horario; por tanto,

la matrícula no queda perfeccionada. En estos casos la Universidad realiza la devolución del 90% del valor pagado sin reconocimiento de intereses por valor del dinero en el tiempo.

Tiene derecho a solicitar la devolución por pago de matrícula no perfeccionada en pregrado durante el período académico para el cual lo realizó, o podrá dejarlo en depósito hasta por un (1) período académico, acorde a la periodicidad del programa y en caso de no solicitarlo, los valores pagados no son reembolsables.

Artículo 16. Devolución o depósito de dinero por anulación de la matrícula perfeccionada.

Si un aspirante o estudiante debe retirarse por justa causa de la Universidad debe informarlo por escrito ante la Dirección de Programa correspondiente para que su solicitud sea valorada y, en caso de ser aceptada, le sea anulada la matrícula del período para no afectar su historial académico. Para el caso de Educación Continuada el estudiante debe informar por escrito a la Coordinación del Centro de Educación Continuada.

El estudiante podrá tener devolución parcial del valor pagado por la matrícula perfeccionada o podrá dejarla en depósito para el período siguiente, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Si la solicitud es de matrícula de pregrado, posgrado, Opciones Académicas para Grado en Pregrado, curso de lenguas extranjeras u oferta de educación continuada, y se recibe antes de la fecha de inicio de clases consignada en el calendario académico respectivo, o de la fecha programada para el inicio del curso o actividad por la cual se ha pagado, le será reembolsado o dejado en depósito el 90% del valor de la matrícula.
2. Si la solicitud es de pregrado y se recibe con posterioridad a la fecha de inicio de clases consignada en el calendario académico respectivo, se aplican los siguientes criterios:
 - a. Durante la primera semana de clases del calendario académico se hace reembolso del 80% del valor de la matrícula.
 - b. Durante la segunda semana y hasta la tercera semana de clases del calendario académico se hace reembolso del 70% del valor de la matrícula.
 - c. Iniciada la cuarta semana de clases del calendario académico no hay derecho a reembolso de dinero.
3. Los cursos matriculados en el periodo académico intersemestral no son reembolsables.
4. La matrícula de las especializaciones, las especializaciones médicas y quirúrgicas, las maestrías, los doctorados, los posdoctorados, las Opciones Académicas para Grado en Pregrado, los cursos de lenguas extranjeras y los cursos de la oferta de

educación continuada, no son reembolsables una vez han iniciado el período de clases establecido para el respectivo programa en su calendario y/o programación de clases para el caso de Educación Continuada.

Parágrafo 1. El estudiante podrá dejar en depósito el porcentaje correspondiente a su devolución para utilizarlo en el siguiente período, sin reconocimiento de intereses en el tiempo, en todo caso deberá pagar el excedente a que haya lugar por incremento en el valor o por formalización de la solicitud de matrícula en tiempo extemporáneo. En caso de no utilizarlo o no retirarlo en ese periodo, los valores pagados no son reembolsados.

Parágrafo 2. No son objeto de reembolso las solicitudes de anulación de la matrícula presentadas posterior a las fechas establecidas por la Universidad para la devolución del dinero.

Artículo 17. Consideraciones generales para las devoluciones.

Las consideraciones generales que aplican para la devolución de dinero por excedente en pago, por anulación de matrícula, por matrícula no perfeccionada, o por cursos no matriculados, son las siguientes:

1. La Universidad realiza devolución total del valor pagado cuando:
 - a. No esté en posibilidades de ofrecer el servicio por el cual se recibió el pago.
 - b. El estudiante que pagó y perfeccionó su matrícula, le es aprobado y girado posteriormente un crédito ICETEX y/o de la entidad financiadora.
2. No hay devolución parcial del valor de la matrícula por retiro, reducción o aplazamiento de cursos por parte del estudiante.
3. La devolución se realiza a nombre del aspirante o estudiante que tiene la matrícula con la Universidad. Se hace mediante transferencia electrónica, previa presentación de los documentos requeridos. En caso que el aspirante o estudiante decida autorizar a un tercero para consignar la devolución, debe anexar a la solicitud de devolución la autorización en la que certifique la identificación de la persona a la cual autoriza.
4. Cuando el aspirante o estudiante que tiene derecho a devolución sea menor de edad, la devolución se realizará a su representante legal o persona autorizada.
5. Al estudiante que haya realizado su matrícula mediante Crédito Institucional con la Universidad, se le aplican los criterios de devolución definidos en el presente Reglamento. Si el valor a retener por parte de la Universidad supera el valor pagado por el estudiante, no se realiza devolución, y se reliquida la deuda, de acuerdo con el valor que corresponda retener.

6. Cuando el valor de los derechos de matrícula del aspirante o estudiante es financiado total o parcialmente con recursos de entidades en convenio, aplican los criterios de devolución establecidos en el presente reglamento, salvo que el convenio especifique algo diferente. Lo correspondiente a devolución se gira a nombre de la entidad, a menos que el estudiante presente paz y salvo de la misma.
7. En todos los casos presentar la solicitud de devolución es responsabilidad del estudiante y no de la Universidad.

En caso en que el estudiante financiado en convenio con el ICETEX u otras entidades no presente la solicitud de devolución en un plazo máximo de un año, este recurso será devuelto a la entidad.

8. En casos excepcionales en que el estudiante se encuentre inhabilitado para presentar la solicitud de devolución y/o para retirar el dinero a su favor, sea por incapacidad o por fallecimiento, esta puede ser presentada por un acudiente, de acuerdo con lo siguiente:
 - a. Familiares en primer grado de consanguinidad o primero de afinidad: debe anexar la fotocopia del documento de identificación, el registro civil que evidencia la relación, o declaración juramentada en caso de compañero permanente.
 - b. Otras personas: debe anexar fotocopia del documento de identidad y autorización emitida por la autoridad competente.
 - c. En caso de fallecimiento del estudiante, el solicitante debe presentar el certificado de defunción, una declaración ante notario en la que exprese que actúa en representación del estudiante y en la que se exima de responsabilidad a la Universidad por la reclamación que se hace.
9. Se considera justa causa para solicitar devolución de matrícula: la incapacidad médica prolongada emitida por una EPS y refrendada por Bienestar universitario, coacciones personales, fallecimiento de padre, hijo o cónyuge y situaciones laborales. En todos los casos, la justa causa debe estar evidenciada con soportes verificables y será autorizada por la dirección del programa correspondiente.
10. En ningún caso la Universidad reconoce el efecto del valor del dinero en el tiempo ni rendimientos financieros al momento de la devolución.
11. Las transferencias por devolución o reembolso se realizan de acuerdo con la programación de pagos de la Universidad.

Artículo 18. Vigencia y derogatorias.

El presente Reglamento rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el acuerdo No. 58 de 2019 y las versiones anteriores del presente reglamento.

Los hechos o situaciones ocurridos o consolidados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento de Derechos Pecuniarios se registrarán por las disposiciones vigentes al momento de su ocurrencia.

Artículo 19. Interpretaciones.

Las interpretaciones sobre el presente Reglamento serán resueltas por el Consejo de Gobierno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Barranquilla, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2026.
Para constancia firman,

ORIGINAL FIRMADO

ANA DE BAYUELO

Vicepresidenta Sala General

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ CONSUEGRA BOLÍVAR

Rector

ROSARIO GARCÍA GONZÁLEZ

secretaria general

Publicado: septiembre de 2026